

República de Colombia

*Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad
Cali Valle.*

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Acción de tutela

ACCIONANTE: Julio Fernando de Los Rios.

APODERADO: Paula Andrea Sanchez Moncayo.

ACCIONADOS: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Cali. (V.)

VINCULADOS: Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (V.)

RADICACIÓN: **760013103015-2021-00167-00.**

Teniendo en cuenta que la presente acción de tutela se ajusta a los parámetros establecidos en el Decreto 2591 de 1991, este Despacho procederá con su admisión y posterior trámite, decretando además prueba por informe, teniendo en cuenta la materia del asunto debatido. En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

Primero: Admitir la acción de tutela interpuesta por la abogada Paula Andrea Sanchez Moncayo en aparente representación de los intereses del señor Julio Fernando de Los Rios contra la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición y debido proceso.

Segundo: De conformidad con lo reglado en el artículo 10º del Decreto 2591 de 1991, se **requiere** a la promotora a efecto que acredite su legitimación para esta acción en particular. En consecuencia, deberá allegar mandato en tal sentido por cuenta del presuntamente lesionado en sus derechos fundamentales.

Tercero: Vincular al presente trámite al Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V.), así como a las partes enfrentadas en el proceso ejecutivo que cursa en esa dependencia bajo la partida **760014003004-2006-00308**; a efecto de integrar el contradictorio. Tales extremos deberán ser notificados por el Juzgado cuestionado, debiendo remitir por medio electrónico el traslado de esta acción pública y constancia de su notificación.

De igual manera, tanto la ORIP accionada como la sede judicial vinculada deberán remitir con destino a esta acción pública, cada uno de los respetivos expedientes digitales, con el fin de practicar inspección ocular a las actuaciones surtidas.

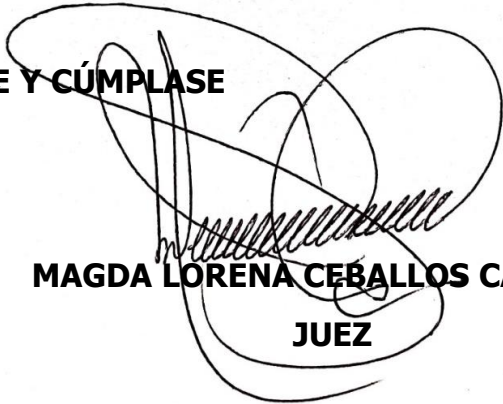
Cuarto: Oficiar a los accionados y vinculados para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de contradicción y defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción.

Quinto: Oficiar a los accionados y vinculados para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de esta providencia ejerzan su derecho constitucional de contradicción y defensa, rindan informe sobre los hechos a que se contrae la demanda de tutela y presenten todos los documentos y pruebas que pretendan hacer valer en esta acción.

Sexto: Prevenir a los demandados y demás intervinientes sobre el hecho de que sus certificaciones e informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento. Aunado a lo anterior, se advierte también, que el incumplimiento injustificado del envío de los mismos y la documentación requerida, dará lugar a que los hechos manifestados por la accionante se tengan por ciertos tal como lo establece el artículo 20 del precitado decreto.

Séptimo: Informar a los intervinientes que las respuestas y las decisiones surtidas en el presente trámite constitucional serán notificados por intermedio del correo electrónico j15cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGDA LORENA CEBALLOS CASTAÑO
JUEZ

JCM